



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA
RFEF**

EDICIÓN JUNIO 2021



Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento regula el régimen de funcionamiento interno y administración de los órganos disciplinarios de la RFEF.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de este reglamento se extenderá a los órganos disciplinarios de la RFEF recogidos en el artículo 43 de los Estatutos federativos y en el Código Disciplinario, no teniendo tal consideración los/as instructores/as y el cuerpo de apoyo letrado.

Artículo 3. Órganos, adscripción orgánica e independencia.

1. Los órganos disciplinarios de la RFEF se corresponden con los previstos en los Estatutos y en su Código Disciplinario, encontrándose adscritos a los efectos de funcionamiento interno y administración a la Secretaría General, que se instrumentará a través de la Asesoría Jurídica.
2. Los órganos disciplinarios de la RFEF son independientes de cualquier órgano interno de ésta, o externo, adoptando sus decisiones en base a la legalidad vigente y según su leal saber y entender.

Artículo 4. Capacidad para ser miembro de los distintos órganos.

1. Todos/as cuantos/as integren los órganos de disciplina deportiva, tanto los de instancia como los de apelación, deberán poseer la titulación de Licenciados/as o Graduados/as en Derecho y serán designados/as por el Presidente de la RFEF, ya sea motu proprio o a propuesta de la LNFP, según los casos, por un período de una temporada, pudiéndose renovar de forma expresa para temporadas sucesivas.
2. Órganos disciplinarios de primera instancia.
 - a) Competición profesional.

La potestad disciplinaria, en lo que se refiere a las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, se ejercerá por los órganos previstos en el convenio de coordinación suscrito entre la RFEF y la LNFP.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En ausencia de Convenio, se estará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas y en el artículo 6.2 c) del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.

b) Competiciones profesionalizadas y no profesionales.

En las competiciones de ámbito estatal profesionalizadas y en las no profesionales la disciplina deportiva será ejercida por un/a Juez/a designado por el Presidente de la RFEF.

Podrá existir un/a Juez/a único para todas las competiciones y/o especialidades y/o categorías o, a criterio del Presidente y cuando así lo requiera el desarrollo de las competiciones, se podrán designar diversos Jueces por especialidad, por categoría o por grupos de competición.

Cuando la designación de un/a Juez de Disciplina lo sea para un grupo de competición que coincida con el ámbito territorial de una Federación Autonómica, la designación del mismo la efectuará el Presidente de la RFEF a propuesta de la Federación Autonómica respectiva.

3. Órganos disciplinarios de segunda instancia.

Contra los acuerdos o resoluciones dictados por el Comité o jueces unipersonales de competición cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la RFEF, el cual determinará, además, el que de ellos desempeñe la presidencia del órgano.

Siendo competiciones de fútbol sala, la competencia para resolver en apelación corresponderá a órganos unipersonales, designados por el Presidente de la RFEF.

4. Tratándose de órganos disciplinarios competentes para conocer, sucesivamente, de las materias que les son propias, no podrá formar parte de ambos una misma persona.

Artículo 5. De los derechos, deberes e independencia de los miembros de los Órganos Disciplinarios.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos disciplinarios federativos:

- a) Recepcionar las convocatorias de las sesiones a las que deban acudir.
- b) Participar activamente en todas las sesiones del órgano, con voz y derecho a voto en las mismas.
- c) Asimismo, tendrán derecho a realizar votos particulares así como a expresar el sentido de su voto y los argumentos que lo hubieran justificado.
- d) Formular cuantos ruegos y preguntas estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) Requerir a los servicios administrativos de la RFEF cuantos documentos necesiten durante el transcurso de las sesiones.
- f) A que les sean abonados y reembolsados los gastos por la asistencia, en los términos fijados en el artículo 8 de este reglamento.

2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos disciplinarios federativos:

- a) Asistir, en su totalidad, a todas las sesiones del órgano del que formen parte.
- b) Custodiar diligentemente los documentos que les sean entregados.
- c) Guardar la debida confidencialidad en torno al contenido de los documentos y resoluciones adoptadas. En este sentido el Área de Comunicación de la RFEF será la encargada de materializar las relaciones o peticiones de información de los medios de comunicación, sin que los miembros de los órganos disciplinarios estén autorizados, en el ejercicio de sus funciones, a comunicar informaciones u opiniones sobre su actividad federativa.
- d) Resolver, en tiempo y forma, y en el sentido que estimen, cuantos asuntos le sean remitidos por parte de los sujetos sometidos a disciplina deportiva, así como tramitar cuantas denuncias, escritos o reclamaciones se formulen por personas, órganos o entidades interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Código Disciplinario.

3. Los miembros de los órganos disciplinarios de la RFEF, en garantía de su independencia, no podrán asistir, por invitación, y salvo autorización expresa y excepcional de la RFEF o, en su caso, de la LNFP, a los palcos o zonas VIP de los partidos referidos a competiciones nacionales de ámbito estatal y carácter profesional, profesionalizada o no profesional. En igual sentido, les está vedado solicitar para sí o para terceros, invitaciones de cualquier clase para asistir a los encuentros referenciados. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, no podrán recibir instrucciones, peticiones o llevar a cabo simples comunicaciones con cualquier representante de los clubes que tengan bajo su jurisdicción.

Artículo 6. Funciones del/de la Presidente/a del Órgano.

1. En aquellos órganos de carácter colegiado en los que exista un/a Presidente/a del mismo, se encargará de, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y la toma de acuerdos del órgano de que se trate.
- b) Validar con su firma la convocatoria de los miembros del órgano.
- c) Velar por el buen funcionamiento de las sesiones del órgano, moderando los debates, asegurándose del fehaciente cumplimiento de las normas que regulan la toma de acuerdos y decisiones.
- d) Proceder a la suspensión de las sesiones del órgano, cuando estime que concurren causas justificadas que obligan a ello.
- e) Dirimir los empates haciendo uso de su voto de calidad.
- f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas en razón a la propia naturaleza de su cargo.

Artículo 7. Suspensión y cese de los miembros de los Órganos Disciplinarios.

1. En el supuesto de que alguno de los miembros de los órganos disciplinarios viole las obligaciones previstas en el presente reglamento de



funcionamiento, incurran en manifiestas actuaciones irregulares o en alguna causa de evidente incompatibilidad con el desarrollo de sus funciones, podrán ser suspendidos/as o, en su caso, cesados/as de sus funciones.

2. La facultad de apreciación, denuncia y análisis de alguna de estas circunstancias, corresponderá al Secretario General de la RFEF y a su Presidente la decisión última sobre lo que procediera determinar en atención a la gravedad de las circunstancias. En lo que respecta a los designados/as por la LNFP, se estará al mismo trámite, correspondiendo al/a la Secretario/a General de la LNFP la apreciación, denuncia y análisis, y a su Presidente/a la decisión última.

Artículo 8. Remuneración y abono de gastos suplidos.

1. El cargo de miembro en los distintos órganos será remunerado, en la cuantía que anualmente establezca la RFEF, y a la que se aplicará las oportunas retenciones fiscales que la legislación establezca en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando en el ejercicio de su actividad éstos/as incurran en gastos de desplazamiento, necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, los mismos les serán reembolsados.

2. El abono y reembolso de estas cantidades será responsabilidad del Área de Administración y el Departamento Financiero de la RFEF, tras el control por parte de la Asesoría Jurídica y la aprobación de la Secretaría General. Únicamente procederá, siempre y cuando se hubiera asistido a la totalidad de la sesión en la que se adoptaron los acuerdos y/o resoluciones sobre los expedientes y previa comprobación de las justificaciones documentales que procedan.

Artículo 9. Del régimen de las convocatorias y las sesiones.

1. Con independencia de las facultades del/de la Presidente/a del órgano determinadas en el artículo 6 de las presentes normas, en aquellos órganos disciplinarios en los que, una vez aprobado el calendario de la competición, sea posible prever un régimen continuado de sesiones a lo largo de la temporada por aplicación de las disposiciones estatutarias de la RFEF, éste será elaborado por la Asesoría Jurídica para, en su caso, validarlo el/la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Presidente/a del órgano, y, tras ello, comunicarlo al resto de los/as miembros antes del inicio de la temporada.

2. Las sesiones de los órganos disciplinarios de la RFEF, que, salvo circunstancias excepcionales, tendrán lugar únicamente desde el inicio oficial de la competición hasta la semana siguiente a su finalización, se iniciarán tan pronto como puedan resolverse las incidencias de cada jornada. Los servicios administrativos de la RFEF, antes de cada sesión, tendrán preparada la documentación que tenga que ser examinada por los miembros de los órganos disciplinarios. En ellas deberán estar presentes todos sus miembros en los términos previstos en los artículos 5.2.a) y 8, constituyendo el quórum en los órganos colegiados la participación, al menos, de dos de sus miembros.

3. Cuando se presente un recurso de apelación contra una resolución de un órgano de primera instancia que tenga incidencia en los encuentros que se disputen el fin de semana, estos deberán resolverse conforme a lo siguiente:

- a) Si el recurso se presentara antes del jueves a las 20:00 horas, los órganos de segunda instancia deberán emitir una resolución definitiva siempre antes de las 14:00 horas del viernes.
- b) Si el recurso se presentara a partir de las 20:00 horas del jueves, éste podrá no ser resuelto con anterioridad a la disputa del encuentro previsto en fin de semana.
- c) Cuando se trate de partidos o jornadas entre semana, los/as interesados/as, cuando así lo estimen, deberán remitir el recurso de apelación a la mayor brevedad para que pueda ser resuelto con anterioridad a la disputa del encuentro o jornada entre semana.

4. Las sesiones de los órganos disciplinarios de la RFEF podrán realizarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica multicanal, o cualquier otro medio telemático o informático.

Artículo 10. De las Actas.

Una vez finalizada la sesión del órgano de que se trate, los servicios administrativos de la RFEF levantarán Acta de la misma en la que se especificarán los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiere.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

SEGUNDA. A efectos de cómputo de los calendarios y plazos, se estará a lo dispuesto en el calendario oficial de la Comunidad de Madrid, y su capital.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno y Administración de los Órganos Disciplinarios de la RFEF en su edición de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del Código Disciplinario, las normas de funcionamiento de los órganos de justicia federativa se aprobarán por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, entrando en vigor una vez se publique en la página web de la RFEF y se informe mediante circular.